



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-46-2023

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523002043, en la que se señala:

*“Por medio de la presente, en mi calidad de ciudadano y en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de transparencia aplicables, me permito presentar formalmente la siguiente solicitud de acceso a la información relacionada con la contratación de personal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).*

*De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo individuo tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública, en particular a aquella que se relaciona con el funcionamiento y actividades de las instituciones gubernamentales, como la SCJN.*

*El acceso a la información es un pilar fundamental para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el buen funcionamiento de las instituciones públicas. Con base en esto, solicito que se me proporcione acceso a la información relativa a la contratación de personal en la SCJN, en aras de promover la transparencia y garantizar que los procesos de selección y contratación se lleven a cabo de manera justa y equitativa.*

*A fin de obtener la información detallada necesaria para comprender los procedimientos de contratación en la SCJN, solicito amablemente que se proporcione respuesta a las siguientes preguntas:*

- a) *¿Cuál es el procedimiento general para la contratación de personal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?*
- b) *¿Cuáles son los criterios y requisitos establecidos para los puestos vacantes en la SCJN?*
- c) *¿Qué pasos se siguen para la selección de candidatos y la evaluación de sus aptitudes y competencias?*
- d) *¿Existen mecanismos de revisión y apelación en el proceso de selección y contratación de personal en la SCJN?*
- e) *¿Cuál es el marco normativo y las políticas internas que rigen la transparencia en los procesos de contratación de personal en la SCJN?*
- f) *¿El ciudadano Porfirio Andrés Hernández labora en algún área de la SCJN o del Poder Judicial de la Federación?*
- g) *En caso de que sí, solicito se anexe copia de su contrato con los detalles que la ley permita visibilizar.*
- h) *En caso de que no, solicito se me me (sic) detalle si es que nunca ha laborado o si sí laboró, en qué fecha exacta dejó de prestar servicios ahí, así como anexar los elementos que demuestren de que el ciudadano Porfirio Andrés Hernández no labora actualmente ahí.*

*De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, agradecería que se me informe sobre la disponibilidad de la información solicitada dentro de un plazo no mayor al establecido en la ley a partir de la recepción de esta solicitud.*

*Agradezco de antemano su atención y colaboración en este asunto. Quedo a disposición para cualquier requerimiento adicional y para recibir la información solicitada vía correo electrónico.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.”*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia) y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0576/2023.



**TERCERO. Requerimiento de información.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4528-2023, enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

**CUARTO. Prórroga solicitada por la DGRH.** Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/954/2023, recibido en el Sistema de Gestión Documental Institucional el uno de septiembre de dos mil veintitrés, se solicitó una prórroga para emitir el informe requerido.

**QUINTO. Informe de la DGRH.** Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/967/2023, enviado el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por el Sistema de Gestión Documental Institucional a la Unidad General de Transparencia, se informó:

(...)

*“Conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), se informa que lo solicitado por la persona petionaria, encuadra dentro de las atribuciones de la Dirección General a mi cargo.*

*En ese sentido, esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros con que cuenta, por lo que se da respuesta a la solicitud, y para efectos de una exposición más clara, se presenta agrupando aquellas preguntas que, por su objeto, se encuentran vinculadas, o bien, duplican el contenido del cuestionamiento.*

*En relación con la pregunta marcada con el inciso a), en la que se solicita saber: ‘a) **¿Cuál es el procedimiento general para la contratación de personal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?**’, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, la información que es de su interés es de acceso público para la sociedad, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que establece como obligación poner a disposición del público el marco normativo aplicable al sujeto obligado. En consecuencia, a través de los siguientes ordenamientos el petionario estará en condiciones de conocer el procedimiento de contratación que se lleva a cabo en la Suprema Corte de*

Justicia de la Nación: i) Las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ii) El Acuerdo General de Administración VI/2019 (AGA VI/2019) y iii) El Catálogo General de Puestos.

Las citadas normas internas se encuentran disponibles para el solicitante en las siguientes fuentes de acceso, así como la respectiva reforma al AGA VI/2019.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2016-12/Cond\\_grales.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Cond_grales.pdf)

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA-VI.2019-090719.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675256&fecha=22/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675256&fecha=22/12/2022#gsc.tab=0)

<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

Para atender, lo señalado en el inciso b), relativo en conocer: **‘b) ¿Cuáles son los criterios y requisitos establecidos para los puestos vacantes en la SCJN?’**, se indica que, en términos de los artículos 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se divide en dos tipos de plaza: los **servidores públicos de base** y los **servidores públicos de confianza**.

Para los servidores públicos de base, el procedimiento para la ocupación de las vacantes se encuentra regulado en el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenamientos que también son de acceso público en términos del aludido artículo 70, fracción I, de la LGTAIP, en las siguientes páginas electrónicas:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/2016-11/Reglamento-Escalafon-SCJN.pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

Ahora bien, para la ocupación de la vacancia en las plazas de confianza, se le informa al peticionario que, cualquier persona que busque una oportunidad para laborar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede enviar su Curriculum Vitae por correo electrónico a la Titular de la Dirección de Ingreso y Control Documental, la Licenciada Julieta Becerril Ramírez [jbecerril@mail.scjn.gob.mx](mailto:jbecerril@mail.scjn.gob.mx), o a la Maestra Martha Elena Servín Navarro,

<sup>1</sup> Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento original.  
Disponible para consulta en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf)



Subdirectora de Evaluación de Personal al correo [mservinn@mail.scjn.gob.mx](mailto:mservinn@mail.scjn.gob.mx), para que dicho documento sea incorporado a la Cartera de Aspirantes de este Alto Tribunal; o en su caso, puede entregarlo de manera física en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicadas en el Edificio 5 de Febrero, sito en la Calle Chimalpopoca número 112, esquina con la calle 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. 4to piso, en un horario de 9:00 a 17:00 horas con la persona que se encuentre en el archivo de la Dirección de Ingreso y Control Documental.

En el supuesto de que, alguna área u órgano de este Alto Tribunal requiera contratar a alguna persona que forme parte de la Cartera de Aspirantes, la persona que busca una oportunidad laboral en este Tribunal Constitucional, deberá cumplir con los requisitos que se señalan en el Acuerdo General de Administración VI/2019 y en el Catálogo General de Puestos, referidos en la respuesta de la pregunta del inciso a).

Para atender los planteamientos de los incisos c) y d), consistentes en: **'c) ¿Qué pasos se siguen para la selección de candidatos y la evaluación de sus aptitudes y competencias? y d) ¿Existen mecanismos de revisión y apelación en el proceso de selección y contratación de personal en la SCJN?'**, se hace del conocimiento de la persona solicitante que debe de revisar el multicitado AGA VI/2019, para encontrar la información de su interés.

Con relación a la solicitud del inciso e), relativa en conocer: **'e) ¿Cuál es el marco normativo y las políticas internas que rigen la transparencia en los procesos de contratación de personal en la SCJN?'**, se hace del conocimiento del peticionario que, el marco normativo aplicable en las contrataciones de las personas servidoras públicas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son los ordenamientos internos que se han señalado en el cuerpo de la presente respuesta y que en su caso señalan lo relativo a la consulta de mérito.

Por lo que hace a los cuestionamientos identificados con los incisos f) y g), que señalan: **'f) ¿El ciudadano Porfirio Andrés Hernández labora en algún área de la SCJN o del Poder Judicial de la Federación? y 'g) En caso de que si, solicito se anexe copia de su contrato con los detalles que la ley permita visibilizar' (sic)**, es necesario informar al particular que, en términos de los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y en el Consejo de la Judicatura Federal, por tanto, esta Dirección General Recursos Humanos es competente para pronunciarse por lo que refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre el particular se hace del conocimiento que, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, en los registros, así como en las bases de datos de esta Dirección General, la persona objeto de solicitud, no labora en este órgano jurisdiccional; luego entonces, no es posible proporcionar 'copia de su contrato'. resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente SO/014/2017 'Inexistencia'.

*Finalmente, para atender el inciso h): ‘h) En caso de que no, solicito se me me (sic) detalle si es que nunca ha laborado o si sí laboró, en qué fecha exacta dejó de prestar servicios ahí, así como anexar los elementos que demuestren de que el ciudadano Porfirio Andrés Hernández no labora actualmente ahí’ (sic), se informa que, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, en los registros, así como en las bases de datos de esta Dirección General, la persona objeto de solicitud, causó baja de este Tribunal Constitucional el pasado catorce de agosto de dos mil veintitrés.*

*En ese sentido, se adjunta al presente oficio el aviso de baja, en versión pública, toda vez que dicha documental contiene datos personales como lo son el número de expediente, el motivo de la baja y la ‘filiación’, la cual se trata del RFC de la entonces persona servidora pública, que la hace ser identificada o identificable, el término ‘filiación’ se deriva de la afiliación del SAT al ser un requisito laboral que solicitan a sus trabajadores todos los patrones, ya que éstos deben cumplir con las obligaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les exige en materia de sueldos y salarios. Asimismo, se protege el CURP de la persona que firma el aviso de baja, al ser un dato que lo hace ser identificado e identificable. Lo anterior, en términos de los artículos 116, de la LGTAIP, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

*Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030523002043 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.”*

#### **SSEXTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante correo electrónico de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-4988-2023 y el expediente electrónico UT-A/0576/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

**SÉPTIMO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-46-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-572-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OCTAVO. Ampliación del plazo global.** En sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud de información que da origen a este asunto.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** En la siguiente tabla se reseña la información solicitada y la respuesta que la DGRH emitió sobre cada aspecto de la solicitud:

Información solicitada	Respuesta
“a) ¿Cuál es el procedimiento general para la contratación de personal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación?”	- Las Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, el Acuerdo General de Administración VI/2019 (AGA VI/2019) y el Catálogo General de Puestos constituyen el marco normativo aplicable a los procedimientos de contratación en la SCJN y se proporciona la liga electrónica en que se puede consultar cada ordenamiento.

gV2ibN1uvZdmwLqZ+qBZ1eNxASb+hr6k1qc+VFHCzIw=

Información solicitada	Respuesta
<p><b>b) ¿Cuáles son los criterios y requisitos establecidos para los puestos vacantes en la SCJN?</b></p>	<p>- Los artículos 160, 161 y 162, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) prevé que hay dos tipos de plaza, de base y de confianza.</p> <p>- En el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Federal y en el Reglamento de Escalafón de la SCJN, se prevé el procedimiento para la ocupación de vacantes de base y se indica la liga electrónica en que se pueden consultar.</p> <p>- Sobre la ocupación de vacantes de confianza, indica los datos de las áreas y de las personas a quienes se puede enviar el <i>curriculum vitae</i> para integrarse a la “<i>Cartera de Aspirantes</i>” de la SCJN, así como el domicilio en que se puede entregar de manera física, a lo que agregar que se debe cumplir con los requisitos previstos en el AGA VI/2019 y en el Catálogo General de Puestos.</p>
<p><b>c) ¿Qué pasos se siguen para la selección de candidatos y la evaluación de sus aptitudes y competencias?</b></p>	<p>- Se debe revisar el AGA VI/2019 para obtener esa información.</p>
<p><b>d) ¿Existen mecanismos de revisión y apelación en el proceso de selección y contratación de personal en la SCJN?</b></p>	<p>- Se debe revisar el AGA VI/2019 para obtener esa información.</p>
<p><b>e) ¿Cuál es el marco normativo y las políticas internas que rigen la transparencia en los procesos de contratación de personal en la SCJN?</b></p>	<p>- Los ordenamientos internos a que se hizo referencia para responder los incisos anteriores.</p>
<p><b>f) ¿El ciudadano (...) labora en algún área de la SCJN o del Poder Judicial de la Federación?</b></p>	<p>- Sólo es competente para pronunciarse respecto de la SCJN y de la búsqueda realizada en las bases de datos con que cuenta, se advirtió que no labora en la SCJN.</p>
<p><b>g) En caso de que si, solicito se anexe copia de su contrato con los detalles que la ley permita visibilizar.</b></p>	<p>- Conforme a la respuesta anterior, no es posible proporcionar copia de su contrato, sobre lo que es aplicable el criterio SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), <i>Inexistencia</i>.</p>
<p><b>h) En caso de que no, solicito se me me (sic) detalle si es que nunca ha laborado o si sí laboró, en qué fecha exacta dejó de prestar servicios ahí, así como anexar los elementos que demuestren de que el ciudadano (...) no labora actualmente ahí.”</b></p>	<p>- De la búsqueda realizada en los archivos, registros y bases de datos con que cuenta, se advirtió que la persona mencionada en la solicitud causó baja de la SCJN el 14 de agosto de 2023.</p> <p>- Pone a disposición la versión pública del aviso de baja por contener datos confidenciales, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.</p>

gV2ibN1uvZdmwLqZ+qBZ1eNxASb+hr6k1qc+VFHCzIw=

### 1. Aspectos atendidos.

Conforme a lo expuesto, se tiene por atendido lo requerido en el inciso a), sobre el procedimiento general para la contratación de personal





en la SCJN, ya que la DGRH proporciona los ordenamientos que regulan esas contrataciones y proporciona la liga electrónica en que se pueden consultar.

Por cuanto hace a los criterios y requisitos establecidos para los puestos vacantes en la SCJN que se piden en el **inciso b)**, la DGRH señaló los artículos específicos de la LOPJF que prevén que existen plazas de base y de confianza, a lo que agrega que en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y el Reglamento de Escalafón de la SCJN, se establece el procedimiento para la ocupación de plazas de base y, respecto de las de confianza, se informa que se debe atender los requisitos previstos en el AGA VI/2019 y el Catálogo General de Puestos.

Sobre lo solicitado en el **inciso c)**, como los pasos a seguir para la selección de candidatos y la evaluación de las aptitudes y competencias, así como lo relativo al **inciso d)**, si existen mecanismos de revisión y apelación en el proceso de selección y contratación de personal, la DGRH señala que se puede consultar esa información en el AGA VI/2019.

En relación con el **inciso e)** sobre el marco normativo y las políticas internas que rigen la transparencia en los procesos de contratación de personal en la SCJN, la DGRH indicó que se prevé en los ordenamientos que se mencionan en su informe, esto es, en la LOPJF, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, Reglamento de Escalafón de la SCJN, Condiciones Generales de Trabajo de la SCJN, AGA VI/2019 y Catálogo General de Puestos.

Acerca de lo planteado en el **inciso f)**, relativo a que si la persona que indica la solicitud labora en algún área de la SCJN o del PJJ, la DGRH precisa que solo le compete pronunciarse respecto de la SCJN, no sobre el resto de los órganos que integran el PJJ, lo que se considera legalmente acertado e informa que de las bases de datos con que cuenta, no advirtió que esa persona labore actualmente en este Alto Tribunal, lo que implica una respuesta que conlleva información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, en tanto que al informarse que esa persona no trabaja en la SCJN se atiende lo requerido.

En el **inciso h)** se pide informar si la persona que indica la solicitud nunca ha laborado en la SCJN, o si laboró, se indique la fecha en que dejó de prestar sus servicios, proporcionando los elementos que demuestren que ya no trabaja actualmente.

Al respecto, la DGRH señaló que, conforme a la búsqueda realizada en los registros bajo su resguardo, advirtió que esa persona causó baja de la SCJN el catorce de agosto de dos mil veintitrés, por lo que pone a disposición la versión pública del aviso de baja, pues contiene datos confidenciales tales como el número de expediente, el motivo de la baja, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), derivado de la afiliación al Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), cuya clasificación será materia de análisis en otro apartado de esta resolución.

De conformidad con lo expuesto, se tiene por atendida la solicitud, respecto de lo señalado en los incisos a), b), c), d), e), f) y de manera parcial el inciso h), únicamente respecto de si la persona que se indica en la solicitud laboró en la SCJN y la fecha en que dejó de prestar sus servicios, por lo que se encomienda a la Unidad General de Transparencia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por la DGRH sobre esos aspectos.

## 2. Información inexistente.

La DGRH señala que no cuenta con el documento referido en el **inciso g)**, pues la persona que menciona la solicitud ya no labora en la SCJN y, por ello, no es posible proporcionar “copia de su contrato”, a lo que agrega que es aplicable el criterio SO/014/2017 del INAI de “Inexistencia”.

En efecto, debido a que la persona que menciona la solicitud no labora actualmente en la SCJN, es posible confirmar la inexistencia del contrato, nombramiento o documento que sustente esa relación laboral, puesto que, se reitera, ya no trabaja en la SCJN.

Para analizar el referido pronunciamiento de inexistencia, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>3</sup> que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información

---

*reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

(...)

**Artículo 18.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”*

**Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

<sup>3</sup> **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*



materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene que la DGRH es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo 30, fracciones I y II<sup>4</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN, entre sus atribuciones se encuentra la de dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, así como operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas de este Alto Tribunal.

Como se mencionó previamente, la DGRH ha señalado que de la búsqueda realizada en sus archivos se advierte que la persona que menciona la solicitud no labora en la SCJN, por ende, es posible confirmar la inexistencia del documento que sustente tal relación laboral con la SCJN.

En ese sentido, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa interna, la instancia a la que se le requirió es competente para tenerla, en caso de que existiera.

Además, tampoco se actualiza el supuesto que prevé la fracción III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual se pueda ordenar que se genere el documento solicitado, pues resulta

<sup>4</sup> “**Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones, así como los programas de servicio social y prácticas judiciales;” (...)

materialmente imposible poseer la información solicitada, ya que se ha informado que actualmente la persona referida en la solicitud no labora en la SCJN, por lo que se confirma la inexistencia de la información referida en el inciso g) y que es materia de este apartado.

### **3. Información pendiente.**

Como se adelantó, la DGRH pone a disposición la versión pública del aviso de baja de la persona que menciona la solicitud, para atender el inciso h) de la solicitud, pues clasifica como información confidencial, el número de expediente, el motivo de la baja, el RFC y la CURP, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de Transparencia.

Respecto de los datos que la DGRH identifica como confidenciales, se tiene en cuenta que este Comité ya se ha pronunciado sobre información similar, entre otros asuntos, en las resoluciones CT-CI/A-4-2023<sup>5</sup>, CT-CI/A-22-2023<sup>6</sup> y CT-CI/A-23-2023<sup>7</sup>, en los que se ha confirmado que el número de expediente, el RFC y la CURP constituyen datos confidenciales que deben protegerse en los documentos que se pongan a disposición; sin embargo, se reserva su análisis hasta en tanto se cuente con todos elementos para emitir pronunciamiento sobre la totalidad de los datos que se propone proteger.

En efecto, respecto del motivo de la baja que se clasifica como confidencial, no se proporcionan mayores elementos para que este Comité esté en posibilidad de confirmar o no esa clasificación.

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-CI-A-4-2023.pdf>

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-22-2023.pdf>

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-23-2023.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la confidencialidad del dato referido, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la DGRH, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que proporcione las razones por las que el motivo de la baja contenido en el aviso de baja que pone a disposición en versión pública, es confidencial, para lo cual, es importante que dicha instancia considere lo que ha señalado en otros oficios para atender ese tipo de documentos.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, respecto de lo señalado en el apartado 1 de la consideración segunda de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado 2, de la última consideración de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la DGRH, conforme lo expuesto en el último apartado de esta resolución.

**CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones indicadas en esta resolución.

gV2ibN1uvZdmwLqZ+qBZ1eNxASb+hr6k1qc+VFHCzIw=

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”